



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN 4 DE MAYO DE 2022

**DECRETO LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900325188	AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA	SERVICIOS POSTALES	04-11-2020	155	2016





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1240 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 155 de 2016"

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 1439 del 14 de julio de 2015 por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa y se impone una sanción,¹ se causó en contra del Operador de Servicios Postales AEROPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LTDA., con NIT 900.325.188 y código de expediente n.º 1000682, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2002.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0090845 remitido bajo registro n.º 896012 del 18/2/2016, acompañado del estado de cuenta n.º 060311; y posteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 920773 del 4 de mayo de 2016 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor AEROPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LTDA, con NIT 900.325.188, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto n.º 309 del 9 de junio de 2016², se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor AEROPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LTDA., con NIT 900.325.188 y a través de auto n.º 333 del 9 de junio de 2016³, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-2002.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 933168

¹ F. 3 del expediente.
² F. 19 del expediente.
³ F. 20 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1240 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 155 de 2016"

del 17 de junio de 2016⁴, citó al deudor AEROPPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LTDA., con NIT 900.325.188, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, sin que hubiese sido efectiva su entrega, razón por la cual, con registró n.º 1023872 del 16 de marzo de 2017⁵, se envió al deudor la notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de Pago, sin que hubiese sido efectiva su entrega tal y como consta en la planilla prueba de entrega de domicilio del servicio de envíos de Colombia 472 de fecha 21 de marzo de 2017⁶.

Es importante señalar que la entidad adelantó las siguientes actuaciones con el fin de lograr el recaudo de la obligación en mora; mediante oficio con registro n.º 932712 del 16 de junio de 2016⁷, se solicitó a Central de Información Financiera CIFIN informar si el deudor posee o es titular de cuentas de ahorro y/o corriente vigentes; mediante oficio con registro n.º 932746 del 16 de junio de 2016⁸ se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá expedir el certificado de libertad de todos los inmuebles de propiedad del deudor y finalmente mediante oficio con registro n.º 1139253 del 7 de febrero de 2018⁹ se solicitó a Registro Único Nacional de Tránsito RUNT expedir el certificado de todos los vehículos de propiedad del deudor, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo.

III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5º que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibidem, señala que: "Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n.º 135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción, así:

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 155 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 1439 del 14 de julio de 2015 por medio de la cual se resuelve una investigación

⁴ F. 24 del expediente.
⁵ F. 21 del expediente.
⁶ F. 29 del expediente.
⁷ F. 22 del expediente.
⁸ F. 20 del expediente.
⁹ F. 28 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1240 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 155 de 2016"

administrativa y se impone una sanción, en contra del Operador de Servicios Postales AEROPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LTDA., con NIT 900.325.188 y código de expediente n.º 1000682, es exigible desde el **12 de enero de 2016**, momento a partir del cual se contabiliza el término de años (3) años, consagrado en el artículo 44 de la Ley 1369 de 2009 que a tenor establecen:

"ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN. La acción para el cobro de multas prescribirá a los tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las impuso."

Visto lo anterior, es posible indicar que, a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, y sin que se hubiese concretado su interrupción por la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el **19 de enero de 2019**, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera, y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 1439 del 14 de julio de 2015 por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa y se impone una sanción, identificada contablemente bajo el n.º 851-2002.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 155 de 2016, adelantado en contra del Operador de Servicios Postales AEROPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LTDA., con NIT 900.325.188 y código de expediente n.º 1000682, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsárselo copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Operador de Servicios Postales AEROPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LTDA., con NIT 900.325.188 y código de expediente n.º 1000682, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1240 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 155 de 2016"

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, el 4 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MILENA GONZALEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Marcela Cárdenas Tovar – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
V.º B.º Adela Luz Ramírez Castaño- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo

